



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Señora MARGARITA REQUENA MENDIZABAL¹, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000030-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, en donde se indica que los Señores PETKOVA GUEORGUIEVA DE RODRIGUEZ MARIETA, SALCEDO MONCADA DORIS ELIZABETH y CORNEJO SALAZAR JOSÉ LUIS, postulantes de la Lista de Docentes Principales Integración Estomatología Sanmarquina, para el Consejo de Facultad de Odontología, son autoridades de la Facultad de Odontología que han seguido ejerciendo su función después del 11 de septiembre, toda vez que han realizado gestiones y comunicaciones con los profesores, conforme a los medios probatorios adjuntos y demás argumentos análogos expuestos;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*², según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, se indica que los Señores PETKOVA GUEORGUIEVA DE RODRIGUEZ MARIETA, SALCEDO MONCADA DORIS ELIZABETH y CORNEJO SALAZAR JOSÉ LUIS, postulantes de la Lista de Docentes Principales Integración Estomatología Sanmarquina, para el Consejo de Facultad de Odontología, son autoridades de la Facultad de Odontología que han seguido ejerciendo su función después del 11 de septiembre, toda vez que han realizado gestiones y

¹ En lo sucesivo, la recurrente.

² En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



comunicaciones con los profesores, conforme a los medios probatorios adjuntos y demás argumentos análogos expuestos.

7. En primer lugar, es conveniente precisar que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

(...)

*Reconsideraciones a los fallos del CEU. **El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)***

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, la recurrente no es afectada con lo resuelto en la **Resolución N° 000030-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, motivo por el cual su recurso debería declararse IMPROCEDENTE.
9. Sin perjuicio de ello, es conveniente resaltar lo siguiente:
10. Mediante la **Resolución N° 000059-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, se sustentó lo siguiente, en sus fundamentos 7, 8 y 9:
8. Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que los “aspirantes a candidatos” han presentado sus respectivas licencias a los cargos mencionados anteriormente, en la solicitud de inscripción de su lista.
9. Por tanto, no se encuentra acreditada la vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, debiendo declararse INFUNDADA la tacha presentada.
11. Ahora bien, respecto a los nuevos argumentos que la recurrente que expone a través del recurso de reconsideración, se considera que estos medios probatorios debieron ser presentados en la etapa de tachas, por tanto, el presente recurso de reconsideración es materialmente una ampliación de su solicitud de tacha, motivo por el cual debe ser declarado IMPROCEDENTE, en atención al principio de preclusión del acto electoral³.
12. Por tanto, desvirtuados los argumentos del recurso de reconsideración presentado por la recurrente, debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente.
13. Que, en su sesión de fecha 26 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

³ F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. **Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Señora **MARGARITA REQUENA MENDIZABAL**, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000030-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM